SUPLEMENTO AL PROSPECTO INFORMATIVO

BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

Sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituida mediante Escritura Pública No. 1758 del 25 de agosto de 1995, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 306017, Rollo 47101, Imagen 002, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, el 30 de agosto de 1995, con domicilio en la Avenida Balboa, Esquina Calle 42 y 43, Torre BAC, Ciudad de Panamá, República de Panamá, su apartado postal es el 0819-06536, su teléfono es el (+507) 206-2700, su fax es el (+507) 214-9270 y su página web es www.baccredomatic.com/es-pa. El Emisor es una Institución Bancaria que cuenta con Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

Registro: Resolución No. SMV 208 - 20 de 14 de mayo de 2020

PROGRAMA DE BONOS CORPORATIVOS SUBORDINADOS PERPETUOS CONVERTIBLES EN ACCIONES COMUNES

Monto de la Emisión: US$700,000,000.00

Con relación a la oferta de los Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles en Acciones Comunes de BAC INTERNATIONAL BANK, Inc. (la "Emisión"), en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular SMV-32-2017 de 7 de septiembre de 2017, por este medio comunicamos los términos y condiciones de la Serie A de la Emisión, que serán ofrecidos en venta a través de la Bolsa de Valores de Panamá:

Serie:	A
Monto de la Serie:	Quinientos veinte millones de dólares (US$520,000,000.00)
Tasa de Interés:	Tasa fija de diez por ciento anual (10.00% p.a.)
Base de cálculo de la Tasa de Interés:	365/360
Plazo:	Perpetuo
Fecha de Oferta:	19 de mayo de 2020
Fecha de Emisión:	20 de mayo de 2020
Fecha de vencimiento:	Los Bonos de la Serie A son emitidos a perpetuidad por lo que no cuentan con una fecha de vencimiento.
Pago de Intereses:	Pagaderos trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a menos que el Emisor ejerza su derecho de no pagar Intereses. Si un Día de Pago de Interés no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de Intereses y del Período de Interés subsiguiente. El Emisor no estará obligado a pagar Intereses sobre los Bonos, y dichos Intereses no se devengarán ni acumularán, si: (i) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado; (ii) el Emisor determina que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; o que dicho pago de intereses hará que, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario sea inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (iii) el Emisor determina que la relación de solvencia básica de Banco de Bogotá, S.A., según se define en la Normativa de Capital Colombiana, es inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en el estado financiero individual o consolidado de Banco de Bogotá, S.A.; o que dicho pago de intereses hará que la relación de solvencia básica de Banco de Bogotá, S.A., según se define en la Normativa de Capital Colombiana, sea inferior al 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en el estado financiero individual o consolidado de Banco de Bogotá, S.A.; (iv) la SBP o la SFC determinan que los Bonos no califican, o que dicho pago de Intereses hará que los Bonos no califiquen como Instrumentos Deuda-Capital; (v) la SBP o la SFC determinan que dicho pago de Intereses no debe ser hecho, con la finalidad de proteger el patrimonio del Emisor y los intereses de sus depositantes; (vi) ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia del Emisor, (vii) ocurre un evento de incumplimiento con respecto a Créditos Preferenciales, tal como la falta de pago de los mismos, entre otros; o(viii) el Emisor no cuenta con los Elementos Distribuibles para realizar el pago de interés. Si los Intereses no son pagados de conformidad con	

los numerales (i) a (viii) anteriores, el Emisor les recomendará a sus accionistas que no aprueben, y además tomará todas las medidas que la ley le permita tomar para evitar que se apruebe o realice, cualquier pago de dividendos a los accionistas comunes del Emisor mientras persista un Periodo de Suspensión. Además, el Emisor no podrá declarar y/o pagar un dividendo si con ello da lugar a un Evento Disparador de Conversión. Una vez el Periodo de Suspensión haya concluido, conforme se establece en este Prospecto Informativo, el Emisor podrá reanudar el pago de dividendos siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de la Normativa de Capital aplicable.

El Emisor tendrá la obligación de enviar notificación previa a la SBP, a la BVP, a la SMV, a Latinclear, a la SFC, al Agente de Pago, en el evento de ser éste una persona distinta al Emisor, y a los Tenedores Registrados con treinta (30) días calendario de anticipación a cualquier Día de Pago de Interés en el que el Emisor vaya a suspender el pago de Intereses, en la cual indicará el Periodo de Suspensión, con indicación de la fecha a partir de la cual comenzará la suspensión del pago de los Intereses y la fecha en que se reanudará el pago de los mismos, y las razones en que se está basando a fin de determinar que no está obligado a pagar Intereses sobre los Bonos. Sin embargo, cualquier falta del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de informar a los Tenedores Registrados de acuerdo a los términos aquí contenidos no afectará el derecho que tiene el Emisor de suspender el pago, devengo y acumulación de Intereses y dicha suspensión no será considerada un Evento de Incumplimiento. Salvo que el Emisor notifique por escrito de lo contrario a los Tenedores Registrados, incluso aunque sea en la misma notificación de suspensión enviada conforme lo establecido en esta Sección, cualquier suspensión en el pago de los Intereses se entenderá que se realiza únicamente por un solo Periodo de Interés.

Pago de Capital:

Al ser bonos perpetuos, no habrá pago del capital, salvo en el evento de una redención anticipada, en cuyo caso el pago del capital será realizado en la Fecha de Redención Anticipada.

Garantías:

La Emisión no cuenta con garantías reales ni personales. No existirá un fondo de amortización, por consiguiente, los fondos para el repago de los Bonos provendrán de los recursos generales del Emisor. La Emisión tampoco se encuentra garantizada o respaldada por activos o garantías otorgadas por empresas Subsidiarias, afiliadas o relacionadas del Emisor.

Redención Anticipada:

El Emisor, a su entera discreción, podrá redimir, pagar o recomprar, los Bonos de cualquier Serie, total o parcialmente, sin penalidad, a partir del quinto aniversario (5) año de la Fecha de Emisión de la Serie respectiva (la "Primera Fecha de Redención"), y en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Redención, siempre que el Emisor adicionalmente cumpla con los Requisitos de Redención Anticipada.

Los Bonos serán redimidos por el Saldo Insoluto a Capital que corresponda, más los Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención Anticipada (el "Precio de Redención").

En caso de que el Emisor opte por redimir los Bonos, notificará dicha decisión al Agente de Pago, a la SMV, a la BVP, y a Latinclear, y dará a los Tenedores Registrados un aviso previo de redención con no menos de treinta (30) y no más de sesenta (60) días calendario de anticipación a la Fecha de Redención Anticipada aplicable, de conformidad con lo establecido la Sección III(A)(18) del Prospecto Informativo. El aviso de redención indicará la Fecha de Redención Anticipada y el monto a redimir, así como el resto de los términos y condiciones aplicables a la redención anticipada. La Fecha de Redención Anticipada podrá ser en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Redención. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado y/o que se dé un aviso en forma defectuosa, no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.

La porción redimida del saldo insoluto de capital de los Bonos dejará de devengar Intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada.

De realizar redenciones parciales, todos los Bonos serán redimidos en forma proporcional al Saldo Insoluto a Capital de cada Bono; pero el Emisor podrá optar por redimir en su totalidad aquellos Bonos cuyo saldo de capital, luego de dicha redención proporcional sea inferior a US$10,000.00.

Para su redención anticipada, los Bonos deberán ser presentados y entregados al Agente de Pago para su pago.

Redención Anticipada por Eventos Regulatorios

En caso de materializarse Eventos Regulatorios, éste podrá redimir los Bonos por el Saldo Insoluto a Capital en cualquier momento siempre y cuando se cuente con

autorización de la SBP, y, además, de la SFC, en cuyo caso el Emisor podrá (i) redimir la totalidad de la Emisión; o (ii) redimir todos los Bonos de la Emisión que hayan sido afectados por el Evento Regulatorio. Las redenciones por Eventos Regulatorios no estarán sujetas a penalidades. El Emisor comunicará oportunamente al Agente de Pago, a la SBP, a la SMV, a la BVP, a Latinclear su intención de realizar redenciones bajo los supuestos aquí indicados. El procedimiento para las redenciones por Eventos Regulatorios se realizarán conforme el procedimiento y los plazos establecidos en la Sección III.A.10 del Prospecto Informativo, aplicables a las Redenciones Anticipadas.

Conversión en Capital: Sujeto a lo establecido en la Sección III(A)(14) de este Prospecto Informativo, podrá tener lugar un Evento Disparador de Conversión, que será aquel evento en el cual el Emisor convertirá el Monto de Capital Adeudado de los Bonos en Acciones Comunes, en la Fecha de Conversión, al precio de conversión, sin necesidad de actuación o gestión adicional del Emisor, de los Tenedores Registrados o de parte alguna. La Fecha de Conversión será establecida por el Emisor y deberá tener lugar a más tardar sesenta (60) días calendarios siguientes a la ocurrencia del Evento Disparador de Conversión. La Fecha de Conversión será comunicada a los Tenedores Registrados de conformidad con lo establecido en la Sección III(A)(14) y III(A)(18) de este Prospecto Informativo. Al tener lugar un Evento Disparador de Conversión, (i) el Monto de Capital Adeudado que corresponda a la Conversión se convertirá automáticamente en Acciones Comunes y dicha Conversión, así como el no pago de Intereses respecto del Monto de Capital Adeudado convertido no constituirá un Evento de Incumplimiento, sin importar si dicho monto debía pagarse antes de la fecha en que ocurrió el Evento Disparador de la Conversión; y (ii) se entenderá que los Tenedores Registrados han dispensado y renunciado a su derecho a reclamar y cobrar (1) el pago del Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión; (2) Intereses (incluyendo intereses moratorios) devengados y no pagados a la Fecha de Conversión sobre el Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión (sin perjuicio de que se suspenda también durante el Periodo de Suspensión, el pago de Intereses respecto al Monto de Capital Adeudado de los Bonos no afectado por la Conversión); e (3) cualquier otra suma de cualquier tipo respecto del Monto de Capital Adeudado objeto de la Conversión. La Conversión cumplirá con las normas requeridas de la SBP para que el resultado de dicha Conversión conforme parte del Capital Primario Ordinario, y, además, cumplirá con las normas requeridas de la SFC para que el resultado de dicha Conversión conforme parte del Patrimonio Básico Adicional.

Subordinación: Los Bonos de esta Emisión constituyen obligaciones subordinadas del Emisor. Los Bonos están subordinados, en cuanto a prelación de pago, a todos los Créditos Preferenciales del Emisor existentes y futuros, y a la Deuda Subordinada del Emisor. Los Bonos sólo serán pagados con preferencia a los Valores Secundarios. Respecto de los Valores de Paridad, los Tenedores Registrados tendrán derecho a recibir una acreencia en base a lo dispuesto en la Sección III(A)(13) del Prospecto Informativo. Estos Bonos, por su naturaleza de subordinación, no serán considerados bajo ningún escenario como un componente para la determinación de un incumplimiento cruzado o "cross.default".

Uso de Fondos: El propósito de esta Emisión es el de fortalecer el Capital Primario (tal y como lo define la Superintendencia de Bancos de Panamá) y el Patrimonio Básico Adicional (tal y como lo define el Decreto 2555 de 2010), así como el índice de capital total del Emisor y de Banco de Bogotá, S.A.

Calificadora de Riesgo: Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo, S.A.

Calificación Otorgada a la Emisión: A-(pan) otorgada el 15 de mayo de 2020

Fecha de impresión del suplemento: Panamá, 15 de mayo de 2020

BAC INTERNATIONAL BANK, INC.

Javier Gerardo Ulloa Castro
Gerente General